

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 25 SEP 2020

RAD No 2020-242

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra LAURA GARCIA CHACON y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y garantizado con la escritura pública 0074 de fecha 19 de enero de 2012 de la Notaria Cuarenta y Dos del Circulo de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 05700478000027052:**

- 1.- Por la suma de \$97.528.920,64 correspondiente al saldo del capital insoluto y acelerado.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 15,45% E.A, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legalmente permitida para los créditos de vivienda.
- 3.- \$775.993,64 correspondiente al capital de la cuota vencida el 20 de septiembre de 2019.
- 4.- \$839.004,59 correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota de septiembre de 2019.
- 5.- \$782.359,05 correspondiente al capital de la cuota vencida el 20 de octubre de 2019.
- 6.- \$832.639,80 correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota de octubre de 2019.
- 7.- \$788.776,68 correspondiente al capital de la cuota vencida el 20 de noviembre de 2019.
- 8.- \$826.222,92 correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota de noviembre de 2019.

- 9.-\$795.246,90 correspondiente al capital de la cuota vencida el 20 de diciembre de 2019.
- 10.-\$819.752,98 correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota de diciembre de 2019.
- 11.-\$801.770,25 correspondiente al capital de la cuota vencida el 20 de enero de 2020.
- 12.-\$813.229.66 correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota de enero de 2020.
- 13.-\$808.347,31 correspondiente al capital de la cuota vencida el 20 de febrero de 2020.
- 14.-\$806.652,76 correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota de febrero de 2020.
- 15.- Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legalmente permitida para los créditos de vivienda.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1419151 informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

102

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**CUARTO:** Téngase a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO en calidad de apoderada de la demandante, en la forma y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

T.U

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
**JUZGADO CUARENTA CUERPO MUNICIPAL**  
**DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-22 Piso 1. Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA  
EN EL ESTADO No. 021 FILADO NOY **28 SEP 2020**  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) 